

Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, al Servicio de Pesca Continental y a los particulares interesados;

Resultando que previa la tramitación y publicidad prevista se procedió en cumplimiento del artículo 5 de la Ley al deslinde de las líneas reclamadas, rectificándose parcialmente la primitiva línea de la margen izquierda y segregándose de la superficie estimada 2,6675 hectáreas a favor de los reclamantes;

Resultando que la línea señalada como resultado del deslinde marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en las actas, registro topográfico y plano del citado deslinde y características que se definen;

Resultando que la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal del Litoral Catalán emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Fluviá en el término municipal de Argelaguer, de la provincia de Gerona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de montes de dicho carácter con la descripción siguiente:

Provincia: Gerona.

Partido Judicial: Olot.

Término municipal: Argelaguer.

Nombre: Riberas del río Fluviá.

Pertenencia: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Superficie: 63,2785 hectáreas.

Localización: Las riberas se localizan en ambas partes, derecha e izquierda, del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.

Límites: Norte: Monte «Riberas del río Fluviá», propiedad del ICONA, en término municipal de San Jaime de Llierca, mediante el río Fluviá, y fincas particulares. Este: Monte de utilidad pública «Riberas de río Fluviá», propiedad del ICONA, en término municipal de San Ferreol, en parte mediante el río Fluviá. Sur: Fincas particulares. Oeste: Monte «Riberas del río Fluviá», propiedad del ICONA, en término municipal de San Jaime de Llierca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

948 *ORDEN de 12 de diciembre de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Leiro (Pontevedra).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de agosto de 1972, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Leiro (Pontevedra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Leiro (Pontevedra), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Leiro (Pontevedra), declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de agosto de 1972.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

949 *ORDEN de 13 de diciembre de 1974 por la que se declara la sala de despiece de carnes de «Industrias Cárnicas El Turia, S. A.», a instalar en Burjasot (Valencia), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición de «Industrias Cárnicas El Turia, S. A.», para instalar una industria de sala de despiece de carnes en Burjasot (Valencia), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de sala de despiece de carnes de «Industrias Cárnicas El Turia, S. A.», a instalar en Burjasot (Valencia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, denominado «Salas de despiece de carnes», del artículo 1.º, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de la citada industria los beneficios del artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en el mencionado Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo presentado, con un presupuesto total de dos millones ochocientos cuarenta y seis mil setecientas cinco pesetas con cincuenta y dos céntimos (2.846.705,52 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

950 *ORDEN de 13 de diciembre de 1974 por la que se declara la industria de conservas cárnicas de «Industrias Cárnicas El Turia, S. A.», a instalar en Burjasot (Valencia), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición de «Industrias Cárnicas El Turia, S. A.», para instalar una industria de conservas cárnicas en Burjasot (Valencia), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente», y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de conservas cárnicas de «Industrias Cárnicas El Turia, S. A.», a instalar en Burjasot (Valencia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, denominado «Industrias de Conservas Cárnicas, excepto embutidos», de artículo primero, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de la citada industria los beneficios del artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en el mencionado Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo presentado, con un

presupuesto total de cuatro millones seiscientos mil cuatrocientas veinticuatro con nueve (4.600.424,09) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y de doce meses, para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

951 *ORDEN de 13 de diciembre de 1974 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la instalación de la bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en Alfaro (Logroño) por «Bodegas De la Torre y Lapuerta, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por «Bodegas De la Torre y Lapuerta, S. A.», para instalar una bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en Alfaro (Logroño), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 886/1973, de 23 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente», y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar a la instalación de la bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en Alfaro (Logroño) por «Bodegas De la Torre y Lapuerta, S. A.», comprendida en zona de preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 886/1973, de 29 de marzo.

Segundo.—Incluir en el grupo A las actividades industriales de crianza y embotellado de vinos y en el grupo A sin subvención, la actividad industrial de elaboración de vinos, quedando exceptuado el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos por no haberse solicitado.

Tercero.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Cuarto.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión, y para demostrar que dispone de los medios financieros suficientes para cubrir dicho tercio.

Quinto.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y de veinticuatro meses, para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de diciembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

952 *ORDEN de 16 de diciembre de 1974 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.731, interpuesto por don Paulino Calvo García.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 16 de octubre de 1974 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 500.731, interpuesto por don Paulino Calvo García sobre reconocimiento de servicios eventuales o interinos a efectos de trienios; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Paulino Calvo García, funcionario del que fué Servicio Nacional del Trigo y hoy de Productos Agrarios contra resolución del Ministerio de Agricultura de doce de marzo de mil novecientos setenta y uno por la que declaró no haber lugar al recurso de alzada promovido contra otra del mencionado Servicio Nacional de seis de julio de mil novecientos setenta, denegatoria de petición sobre reconocimiento, a efectos de antigüedad y trienios del tiempo durante el cual prestó sus servicios al citado Organismo

con carácter eventual-temporero con anterioridad a su ingreso en la plantilla del mismo, así como el tiempo de prestación del servicio militar, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes con el Ordenamiento jurídico, y quedan, en consecuencia, válidas y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

953 *ORDEN de 16 de diciembre de 1974 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.064, interpuesto por la Entidad Local Menor de Durro.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 19 de junio de 1974 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 10.064, interpuesto por la Entidad Local Menor de Durro sobre deslinde de monte; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Entidad Menor de Durro (Lérida) contra Orden del Ministerio de Agricultura de once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho sobre aprobación del deslinde del monte número 222 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Lérida, por el que desestimó la reposición contra la Orden ministerial de trece de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, que anteriormente lo aprobó, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste al recurrente para ejercitar las acciones civiles que pudieran corresponderle en relación con la finca "El Pago". Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

954 *ORDEN de 18 de diciembre de 1974 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una planta de manipulación y envasado de productos agrícolas en Las Palmas (capital), por la «Compañía de Organizaciones Racionalizadas en Alimentación, S. A.» (C. O. R. A. S. A.), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por la «Compañía de Organizaciones Racionalizadas en Alimentación, S. A.» (C. O. R. A. S. A.), para instalar una planta de manipulación y envasado de productos agrícolas en Las Palmas (capital), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la planta de manipulación y envasado de productos agrícolas en Las Palmas (capital) por la «Compañía de Organizaciones Racionalizadas en Alimentación, S. A.» (C. O. R. A. S. A.), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada con un presupuesto de inversión de novecientos dos mil cuarenta y nueve pesetas con ochenta y cinco céntimos (902.049,85).

La cuantía máxima de la subvención será de ciento ochenta mil cuatrocientas nueve (180.409) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación